

Quito D.M., 08 agosto de 2022

**OFICIO No. CC-STJ-2022-43**

**DESTINATARIO:**

ROMEL PAÚL SARMIENTO CASTRO  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES**  
Dirección: AZOGUES  
AZOGUES

**COPIA:**

LUIS ALBERTO BUÑAY SACOTO  
**PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES**  
Dirección: AZOGUES  
AZOGUES

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO  
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA SALOME VIVANCO MUÑOZ  
**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES 2**

SONIA VERONICA LARA DIAZ  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia - Caso No. 232-15-JP

---

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 28 de julio del 2021, la Corte Constitucional, por medio de la sentencia No. 232-15-JP/21, revisó la acción de protección No. 03283-2015-00262 (sentencias emitidas el 17 de abril y 13 de mayo de 2015 por la Unidad Judicial Penal de Azogues y la Corte Provincial del Cañar, respectivamente), cuya demanda planteada por Mercedes María Pérez Saldaña, una adulta mayor con discapacidad quien a su vez está al cuidado de su hijo con discapacidad, en contra de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Azogues, tuvo relación con el retiro del medidor de agua y el cese del servicio.

En este sentido, la Corte declaró la vulneración de los derechos al agua, a la atención prioritaria de adultos mayores y de personas con discapacidad y el derecho a la tutela judicial efectiva a favor de la accionante. Como medidas de reparación integral, ordenó entre otras, dejar sin efecto las sentencias emitidas dentro de la acción de protección, y ordenó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues (GADM de Azogues), como sujeto obligado de la sentencia, la siguiente medida:

*b. Que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues**, dentro del marco de sus competencias, **adecue la normativa vigente a los criterios y estándares establecidos en la presente sentencia, en especial sobre las limitaciones a los derechos previamente establecidas en la ley. De tal manera, el Concejo, en un plazo no mayor a seis (6) meses de notificado con esta sentencia, deberá contemplar como eje transversal, en la normativa referente a la prestación del servicio de agua potable, los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como la adopción de medidas especializadas, diferenciadas y preferenciales que eviten una restricción arbitraria o no contemplada en la ley del suministro de agua. El Concejo deberá comunicar a este Organismo el cumplimiento de esta medida en el término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado.** (Énfasis añadido)*

El 01 de febrero 2022, el GADM de Azogues remitió información a la Corte sobre el proyecto denominado “*Ordenanza sustitutiva a la ordenanza de regulación y fijación de las tarifas por prestación de servicio público de agua potable y alcantarillado en el cantón Azogues*” y sobre el cronograma para la creación normativa que duraría hasta mayo de 2022. De ahí que, aunque el tiempo dispuesto en el cronograma ha culminado, no se ha remitido información final y actualizada de la ordenanza en la que trabajó la *Comisión de Legislación, Administración y Fiscalización*. Es decir, si ya esta fue emitida y/o socializada; información necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia.

Por las razones expuestas, esta Secretaría solicita remitir un informe detallado y debidamente documentado, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente oficio, que contenga al menos lo siguiente:

- i. Respaldos sobre el proceso de adecuación o creación normativa conforme lo dispuesto en la sentencia No. 232-15-JP/21.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber del GADM de Azogues remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

**Con la finalidad de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico, de la persona delegada para el efecto.** La información requerida deberá ser remitida vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

Atentamente,

*Firmado electrónicamente*

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA  
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: SVLD**